Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	JOSÉ GONZÁLEZ AYALA C.C 10.244.345
Demandado	HERNÁN PINO C.C 70.192.419
Radicado	05001-40-03-014-**2022-00625**-00
Interlocutorio	190
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se servirá adecuar las pretensiones de la demanda, indicando lo correspondiente a intereses moratorios tercera y cuarto indicando el valor y la fecha de vencimiento de los mismos. Téngase en cuenta la literalidad del título valor aportado, dado que en el mismo no se evidencia que en el mismo se pactara el cobro de intereses de plazo o remuneratorios.

2. Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados (Art. 89 C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

P PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO MÍNIMA, promovida por **JOSÉ GONZÁLEZ AYALA** con C.C 10.244.345 contra HERNÁN PINO con C.C 70.192.419 .

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

Juez

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913a540bdb4ecb5953dd517e4dd87439ca821716c21644a83aabf58e4d675e3c**
Documento generado en 08/02/2023 01:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica